

EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y EL FENÓMENO DE LA EXTIMIDAD

Dora García Fernández*
Universidad Anáhuac México Norte

SUMARIO

1. La persona humana. 2. La intimidad. 2.1. La intimidad de la persona consigo misma. 2.2. La intimidad de la persona con los otros. 3. La persona y su derecho a la intimidad y privacidad. 3.1. El derecho a la intimidad y su regulación en España y en México. 3.2. La extimidad. 4. Conclusión. 5. Bibliografía.

Resumen

El derecho a la intimidad de las personas se basa, esencialmente, en la confidencialidad acerca de ciertos aspectos de su vida que no desean que se hagan públicos, sin su autorización. En México, la regulación al respecto es ambigua y existe la necesidad de definir los límites del derecho a la libertad de expresión y las medidas necesarias para restituir la imagen y la reputación de los sujetos que son afectados por la transgresión de esta garantía. En España, el derecho a la intimidad se contempla en la Constitución y es en este país donde se empieza a utilizar el término “extimidad” como lo contrario a la intimidad, que con el auge de las redes sociales y los *reality shows* este concepto ha tomado fuerza.

Palabras clave: derecho a la intimidad, dignidad, persona, extimidad, privacidad, libertad de expresión.

Abstract

The right to the intimacy of people is based, essentially, on the confidentiality about certain aspects of their lives that they do not wish to become public, without their authorization. In Mexico, the regulation on this matter is ambiguous and exists the need to define the limits of the right to the freedom of speech and the necessary measurements to return the image and the reputation of the subjects that are affected by the disobedience of this

Recibido: 03/09/2010. Aceptado: 21/10/2010

* Profesora investigadora en la línea de Bioética y Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Anáhuac México Norte, miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México, miembro activo de la Asociación Panamericana de Bioética y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Autora de diversos libros y artículos. dgarcia@anahuac.mx; página WEB www.doragarciaf.com

guarantee. In Spain, the right to the intimacy is contemplated in the Constitution and is this country where the term “extimacy” is becoming frequently used as the opposite to the intimacy, with the heyday of the social networks and the reality shows this concept has taken force.

Keywords: right to the intimacy, dignity, person, extimacy, privacy, freedom of speech.

1. La persona humana

Partamos con la definición que hace el filósofo Nicola ABBAGNANO: «Persona es el hombre en sus relaciones con el mundo y consigo mismo».¹ El término “persona” proviene del latín *persona*, máscara que uno lleva, papel que se representa y su definición clásica se le atribuye al pensador romano Boecio quien la definía como «sustancia individual de naturaleza racional».²

En sentido puramente filosófico, persona significa la individualidad numérica en el ámbito del espíritu, dicho de otro modo, lo que es individuo en el ámbito de la naturaleza, es persona en el ámbito del espíritu.

El hombre, en cuanto a persona, es en principio un individuo singular y aislado más profundamente que cualquier otro individuo. La individualidad de la persona humana³ es positiva e intrínseca, se basa en la libertad, de tal forma que tiene el cometido ineludible de realizarse a sí mismo. Dado que este cometido sólo lo puede realizar él mismo, el hombre como persona es su propio fin, nunca un medio para otra cosa.

Del concepto de persona resulta, pues, una superación tanto del individualismo como del colectivismo, los cuales cada uno en su concepción unilateral sólo ven el aislamiento radical o la referencia del hombre respectivamente.⁴

La persona es una sustancia, un ser que existe en sí. Es una sustancia completa e individual, una «sustancia primera» según Aristóteles. La

¹ Cfr. Nicola ABBAGNANO, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 909.

² “La persona”, en http://www.mercaba.org/Filosofia/AQUINO/24_la_persona.htm, fecha de consulta: 8 de julio de 2010.

³ Haciendo la distinción de persona humana (hombre, ser humano) y de persona no humana o divina (Dios).

⁴ Cfr. *Ibid.*

persona es simplemente un individuo, pero no cualquier individuo sino uno dotado de razón.

Es así que la persona humana, al estar dotada de inteligencia y de libertad, es un sujeto. Un sujeto de obligaciones y derechos que están determinados por la situación concreta en que se encuentra.

2. La intimidad

La palabra intimidad tiene su origen en el vocablo latino *intimus* que significa: zona espiritual reservada de una persona, así como de un grupo o de una familia. También se define como el derecho a estar solo, el derecho a la soledad.

La intimidad es, asimismo, el derecho a que ciertos aspectos de nosotros mismos no sean conocidos por los demás, es una especie de “derecho al secreto”, a que los demás no sepan lo que somos, lo que sentimos y lo que hacemos.⁵ La intimidad siempre hace referencia a las personas, a los seres racionales, que son los únicos que tienen un “yo” y tienen conciencia de ser un sujeto único e irrepetible.

La intimidad se sitúa en el terreno oculto de cada persona, donde se forjan las decisiones más propias e intransferibles. La intimidad se relaciona especialmente con la amistad, por eso se aplica con frecuencia el adjetivo “íntimo” al amigo que queremos mucho y al que le tenemos confianza.

Así pues, el estudio de los problemas concernientes a la consecución de la identidad del “yo” se ha efectuado separadamente del relativo a la adquisición de la capacidad de intimidad por razones arbitrarias, puesto que ambos procesos están estrechamente conectados.

La capacidad para la intimidad es una parte importante de la formación de la identidad del “yo”. Esta identidad implica el sentimiento de plenitud que experimenta la persona al saber que es amado y que lo necesitan, de saberse capaz de compartir el “yo” y el mundo con otras personas.

⁵ Cfr. Luis GARCÍA SAN MIGUEL, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Ed. Tecnos Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 1992, p. 17.

En cuanto al territorio de la intimidad, puedo decir que consta de distintos temas que compartimos o no con otros, según sea el caso.

El primer tema del territorio de la intimidad es el amor: el amor de pareja, de padres, de hijos, de amigos, etc.

El segundo tema serían nuestras propias ilusiones, metas, proyectos, problemas, que no dejamos ver a quienes son extraños para nosotros, sino sólo a aquellas personas en las que confiamos.

También es tema de la intimidad nuestros estados de ánimo. Los hombres tenemos la capacidad de esconder nuestro verdadero estado de ánimo ante personas a las cuales no tenemos confianza, podemos esconder ante ellos lo que realmente pensamos o sentimos; en cambio, dejamos ver nuestras verdaderas emociones ante aquellos que realmente queremos y en los que confiamos.

Cuando se habla de intimidad siempre se relaciona este concepto con los otros sin tomar en cuenta la intimidad con nosotros mismos, por ello, a continuación, abordaré someramente estos dos aspectos de la intimidad.

La intimidad de la persona, es uno de los problemas más interesantes tanto para el filósofo como para el jurista. El primero se preocupa porque su intimidad pueda verse vulnerada, aunque a veces también le gustaría adentrarse en la intimidad de los otros; el segundo, está ante la dificultad de resolver los problemas que derivan de un derecho, el derecho a la privacidad, el cual no se encuentra bien delimitado por la legislación.

Toda persona, por el simple hecho de serlo, tiene derecho a que se le respete su intimidad o privacidad. Este derecho a la privacidad o a la intimidad, es una consecuencia o derivación de la dignidad que posee la persona humana.

2.1. La intimidad de la persona consigo misma

La intimidad con uno mismo significa *coincidir con uno mismo*. Esta intimidad con uno mismo debe ir dirigida a que los momentos en que uno coincide consigo mismo sean más frecuentes y más constantes.

Tener conciencia de la acción que se está realizando, dar importancia al aspecto voluntario de las propias decisiones, hace que el sujeto se

reconozca a sí mismo a través de la acción. No se trata tanto de sentirse responsable de las propias acciones sino de saberse protagonista de su propia vida.

Así pues, estar sereno, tranquilo, reflexionando en nuestro propio estado de ánimo, es el ambiente perfecto para que surja la propia intimidad. La serenidad hace que todo se aquiete y se presente la consciencia de nuestra propia identidad. Es entonces cuando la persona identifica su yo interior y su yo exterior.

No sólo es suficiente tener un núcleo personal a donde referir nuestra propia identidad, además, es necesario frecuentarlo, habitarlo, para que ese espacio interior de nuestra personalidad tenga una presencia activa en nosotros mismos. Es importante que nuestro mundo íntimo no sea un espacio vacío, sino un espacio lleno de sabiduría. Todo esto para obtener una conciencia más viva de nosotros pues corremos el riesgo de que la actividad exterior nos distraiga demasiado de nosotros mismos.

Una forma más de intimidad con uno mismo es el llamado “monólogo interior” y éste se da de una forma espontánea; la persona entra, sin previo aviso, en diálogo consigo mismo, se convierte en el centro de referencia de su propia actividad. La relación con uno mismo es mejor cuando el grado de madurez de la persona es más alto. La relación de un individuo maduro consigo mismo será agradable, en cambio cuando quien habla consigo mismo es una persona inmadura, el monólogo interior se convierte en una fuente de problemas y conflictos interiores.

Para fomentar esa relación con uno mismo y al mismo tiempo alimentar nuestro mundo interior a través de nuestros propios pensamientos, es necesario, por lo menos de vez en cuando, la soledad acompañada de silencio. Escuchar el silencio para saber ciertamente qué hay dentro de nosotros mismos. Tener un reencuentro con nosotros mismos y con nuestra propia intimidad, para así alcanzar nuestro desarrollo y plenitud como personas.

2.2 La intimidad de la persona con los otros

Hasta ahora, el análisis que he realizado sobre la intimidad ha versado sobre el mundo interior de la persona. Pero ya que este mundo interior pertenece al ser humano, y éste es de naturaleza social, su mundo

interior tendrá la necesidad de abrirse a los otros, pero siempre conservando su dignidad.

Es importante establecer quiénes son los “otros”. Una definición podría ser: Los otros son aquellos que no son yo pero no me son del todo ajenos.⁶ La verdadera comunicación con los otros, es aquella que va más allá de una mera transmisión de conocimientos y es la que se da en los encuentros interpersonales.

Cuando existe un encuentro interpersonal, es decir, cuando dos individuos se liberan de las distancias establecidas por las pautas sociales, porque se comprenden, se entienden y se estiman, la mera cercanía hace surgir la intimidad entre ellos.

Las palabras que usamos en estos encuentros, son distintas a las que utilizamos en nuestras relaciones sociales; estas palabras nacen de la razón y también del corazón y con su claridad y autenticidad abren nuestro mundo interior.

En el encuentro somos más nosotros mismos, porque la confianza que el otro nos inspira, nos hace manifestarnos tal como somos.

Así pues, estos encuentros suelen darse en tres áreas de nuestra vida social: la familiar, la de los amigos y la amorosa. Y efectivamente, en estos tres campos está presente la intimidad, por eso, se califica la vida familiar como íntima, a los amigos (cuando lo son verdaderamente) como íntimos y el terreno amoroso siempre está rodeado de esta intimidad.

La intimidad está presente en la familia, en los amigos, en la pareja, pero con distintos matices. La intimidad familiar representa la búsqueda de seguridad; uno se siente, por lo regular, bien, tranquilo, seguro, en el seno de una familia. La intimidad que compartimos con los amigos, es una intimidad lograda, hay menos seguridad que en las relaciones familiares pero el aire que respiramos en las relaciones amistosas es más libre. El pertenecer a una misma generación (por lo general, porque podemos tener amigos de otras generaciones) el compartir intereses comunes, entre otras cosas, facilitan en gran parte la comunicación del mundo interior. Con la familia estamos más a gusto, en cambio con los amigos y con la pareja, generalmente, nos entendemos mejor.

⁶ Cfr. Fernando HERRERO-TEJEDOR, *Honor, intimidad y propia imagen*, Ed. Colex, Madrid, 1994, pp. 25-39.

Nuestra casa es un lugar de intimidad con los nuestros, es una prolongación de nuestro yo y en ella están plasmados muchos aspectos de nuestra vida. Por eso entrar en casa es entrar en nosotros mismos, en nuestra intimidad.⁷

La intimidad de la persona con los otros nos conduce a un terreno que es llamado privacidad de la persona y en consecuencia, a su derecho a la intimidad.

3. La persona y su derecho a la intimidad y privacidad

En cuanto a la persona humana como sujeto del Derecho, Serrano Alonso establece lo siguiente: «El ser humano es el centro y razón de ser del Derecho, ya que éste trata de regular las diversas situaciones en que la persona puede encontrarse en su vida en sociedad».⁸

Es en especial el Derecho Civil, el que regula las distintas relaciones privadas que tiene el individuo, ya sea consigo mismo y con otras personas. Dentro de esta rama del Derecho, la parte que estudia la situación jurídica de la persona humana en sus caracteres básicos y esenciales, se le llama Derecho de las Personas.

El Derecho de las Personas, establece las condiciones, presupuestos y situaciones mínimas precisas para que el ser humano pueda ser considerado como sujeto de derecho y pueda formar parte de relaciones jurídicas complejas de distinta naturaleza, tanto públicas como privadas.⁹

En México, el Código Civil para el Distrito Federal dedica a las personas su Libro Primero, sin embargo, su regulación debe completarse con las normas de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los derechos fundamentales de la misma. Por su parte, el Código Civil Español, también en su Libro Primero, regula el tema de las personas, desde su artículo 17 al 332.

Ahora bien, el concepto de persona referido al campo del Derecho hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, cualidad que se adjudica al individuo por el simple hecho de serlo. De manera que todo ser humano es persona para el Derecho.

⁷ Cfr. *ibid.*

⁸ Eduardo SERRANO ALONSO, *Derecho de la persona*, Editorial La Ley, Madrid, 1992, p. 5.

⁹ 13 Cfr. *ibid.*

Entonces, todo ser humano por el hecho de serlo puede ser titular de derechos y obligaciones, de entrar en relaciones jurídicas, sin que quepa hacer distinciones entre los seres humanos por razón de raza, sexo, creencias, condición social, etc. Todas las personas son iguales para el Derecho, lo que significa que todos los seres humanos tienen las mismas posibilidades de ser titular de derechos y obligaciones. Sin embargo, a lo largo de sus vidas, puede ser que algunas personas tengan más o menos derechos y obligaciones que otras, pero eso no altera para nada la situación de igualdad que inicialmente se le reconoce a todo ser humano.

Establecido lo anterior, es pertinente recalcar que uno de esos derechos inherentes a todo ser humano, es el derecho a respetar su intimidad, es decir, su derecho a la privacidad, ya que para que el individuo desarrolle su propia personalidad e identidad es necesario que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

Por ende, el derecho a la privacidad o a la intimidad se entiende que es la facultad que tiene un individuo de disponer de un terreno o espacio de su libertad individual, el cual no debe ser invadido por otras personas, sin su consentimiento.

3.1. El derecho a la intimidad y su regulación en España y en México

Varios autores coinciden que no es fácil definir el derecho a la intimidad, porque se utilizan términos o expresiones que, en sí mismos, no son muy claros.

En el capítulo anterior se establecieron algunos conceptos de lo que es la intimidad, pero es pertinente incluir en este apartado una definición que me parece bastante clara:

«La intimidad es el poder concedido a la persona sobre el conjunto de actividades que forman parte de su círculo íntimo, personal y familiar, poder que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee el interesado».¹⁰

¹⁰ ALBALADEJO, *Derecho Civil*, citado por Xavier O'CALLAGHAN, *Libertad de expresión y sus límites: honor, intimidad e imagen*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1991, p. 85.

Haciendo un poco de historia, se puede decir que el concepto de derecho a la intimidad proviene de la doctrina y de la jurisprudencia norteamericana, *the right to privacy*, como se le conoce en Estados Unidos de Norteamérica, surge en 1890 con un artículo de dos juristas americanos: WARREN y BRANDEIS publicado por la *Harvard Law Review*. En este artículo se mantiene a la intimidad como derecho autónomo: *privacy-personality*, y se abandona el concepto de *privacy-property*.¹¹ Este concepto pretende una estricta protección legal de la persona, contra la publicidad de datos o de actos personales que se ponen en conocimiento del público, sin noticia o permiso de la persona afectada. Con este artículo se sentó precedente de la posibilidad de obtener protección jurídica en el caso de violación de la vida privada.

Pero profundizando más en el derecho a la intimidad, se pueden encontrar dos aspectos, uno negativo y otro positivo. El primero, como un modo de ser negativo de la persona respecto a los demás, que trata de excluir del conocimiento ajeno cualquier cosa que hace referencia a la propia persona. El segundo aspecto, un control por su titular de los datos e información relativos a la propia persona.

El derecho a la intimidad tiene campo propio en la vida privada de la persona, en su familia, en su círculo de amistades, pareja y la protege de intromisiones, injerencias, publicaciones, captación de datos personales, etcétera.

Diversos supuestos son los que violan el derecho a la intimidad de una persona, entre los cuales están:

1. Entrar al domicilio de una persona sin su consentimiento. El domicilio es el espacio vital donde cada persona desarrolla su vida privada, la persona que viole un domicilio incurre en responsabilidad penal.

2. La divulgación pública de hechos privados, es decir, cuando se hacen públicos hechos, que aunque ciertos, afectan la buena fama y reputación de una persona.

3. La intromisión a los asuntos que cada persona se ha reservado. Esto supone la intromisión en los espacios o en las pertenencias de la persona. Por ejemplo, instalar micrófonos para escuchar conversaciones,

¹¹ Cfr. *Ibid.*, p. 86.

registrar su cartera o la bolsa, revisar las llamadas hechas en su teléfono celular, meterse en su correo electrónico, etc.

4. La presentación al público de circunstancias personales pero bajo una apariencia deformada o totalmente falsa, con el fin de dañar la reputación de la persona.

5. La apropiación, en beneficio propio, del nombre o imagen de otra persona. En este supuesto se da un atentado al derecho de la personalidad, el derecho al nombre o a la imagen.

6. La venta de bases de datos personales proporcionados a alguna empresa y que se utilizan con fines de propaganda y *marketing*, todo ello sin el consentimiento de la persona.

En España, el derecho a la intimidad es considerado un derecho fundamental y es en la Constitución Española donde éste se conceptualiza en el Capítulo Segundo referente a los Derechos y Libertades, Sección Primera, artículo 18.1 y que a la letra dice: «... Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen...».¹²

Asimismo, el Tribunal Constitucional Español estableció que este derecho a la intimidad deriva de la dignidad de la persona, reconocida en el artículo 10, fracción 1 de la Constitución Española, y se extiende no sólo a la vida propia personal del individuo sino a los aspectos de la vida personal de aquellos individuos con los que tiene una estrecha relación familiar como pueden ser cónyuges, padres, hijos, hermanos, etc.

Es así que en la doctrina española el derecho a la intimidad, tanto personal como familiar, tiene las siguientes características:

1. Es originario e inherente a la persona.¹³
2. Es absoluto.
3. Es extrapatrimonial.¹⁴

¹² *Constitución Española*, en http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf, fecha de consulta: 24 de julio de 2010.

¹³ Pero este derecho difícilmente será respetado en tanto no se incorpore a un ordenamiento jurídico y se establezcan sanciones.

¹⁴ Aunque el derecho a la intimidad no forma parte del patrimonio de una persona, muchas veces se lucra con el mismo, tal como sucede con las personas públicas que venden “las exclusivas” de su vida privada.

4. Es irrenunciable.

5. Es imprescriptible.

En cuanto al derecho a la intimidad de una persona fallecida, éste se encuentra estrechamente vinculado con el derecho al honor de esa persona. En el Derecho Español han sido dictadas varias sentencias en las que se reconoce que una persona fallecida tiene derecho al honor y a la intimidad, pero más bien a la intimidad de su familia.

Por consiguiente, todo hombre tiene el derecho a que se respete su intimidad, y por tanto su dignidad como persona, y es éticamente condenable todo hecho que violente ese derecho.

Según la doctrina española, si la actividad de la persona es pública, en el sentido de afectar a una generalidad mayor de ciudadanos, éstos tienen el derecho de conocer datos que pertenezcan a su círculo íntimo, pero por supuesto, datos que sean verdaderos, porque si son falsos, la persona pública tiene el derecho a la protección de su honor. Por lo tanto se puede decir que la intimidad de una persona pública se diluye o se disminuye en beneficio de los ciudadanos a los cuales afecta su actividad pública. Se afirma que tres son las razones en las cuales se puede fundamentar esta “pérdida” o menoscabo de intimidad:

1. Se trata de personas que han buscado la publicidad y la han admitido.

2. Su actividad se ha convertido en pública y no pueden exigir que en lo sucesivo sean tratados como asuntos privados.

3. La prensa dispone del derecho a informar al público de los temas que tienen interés general.¹⁵

Lo anterior no significa que las personas con proyección pública pierdan totalmente su círculo íntimo, pero lo que sí sucede es que éste queda disminuido.

En cuanto a la publicación de reportajes sobre el hogar familiar o sobre algún acontecimiento familiar como un bautizo o una boda, esto implica que el titular haya dado el consentimiento expreso para que se publiquen, o en el caso de los personajes famosos, hayan dado la llamada “exclusiva”, en la que se pone en venta una parte de su intimidad.

¹⁵ *Cfr.* Keaton PROSSER, *The Law of Torts*, citado por Xavier O'CALLAGHAN, *op.cit.*, pp. 88 a 91.

Con respecto a esto se puede afirmar que una persona pública también es titular del derecho a la intimidad, sin embargo, este derecho se ve afectado por el interés social del resto de las personas en conocer su vida íntima. El vender exclusivas de sus eventos íntimos significa la renuncia parcial de la vida privada pero sin que esto suponga en ningún caso la renuncia total de su derecho a la intimidad.

En este caso estamos ante personas que han buscado publicidad y la han admitido, que han permitido que su actividad se convierta en pública y por lo tanto la prensa tiene derecho a informar al público sobre temas que se han convertido de interés general. Es aquí que la ley no delimita claramente dónde comienza la libertad de expresión y dónde termina el derecho a la intimidad.

En México, los derechos fundamentales, entre los cuales estaría el derecho a la intimidad, se conocen como garantías individuales y éstas se encuentran protegidas en la Constitución Mexicana, pero el derecho a la intimidad como tal se encuentra muy vagamente regulado pues no se menciona explícitamente, como se puede ver en el artículo 6º que a la letra dice : «La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado».¹⁶ Es decir, el derecho a informar estará garantizado siempre y cuando no afecte “derechos de tercero”, donde se puede incluir el derecho a la intimidad.

Asimismo, el artículo 16 en su párrafo primero protege a las personas de no ser molestadas en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, «sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento».¹⁷ Cabe señalar que este precepto constitucional protege la vida privada de una persona frente actos de autoridades, pero no en contra de actos de particulares, entre los que estarían los medios de comunicación, por ejemplo.

¹⁶ Art. 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2010.

¹⁷ Art.16, *ibid.*

Ahora bien, volviendo al artículo 6° de la Constitución, dicho precepto protege la libre manifestación de las ideas y muchas veces, so pretexto de ejercer este derecho, se viola el derecho a la intimidad de las personas. Por ello, es muy importante que en México se regule esta situación y se haga compatible el derecho a la libre expresión con el derecho a la intimidad.

3.2. La extimidad

En el lado contrario a la intimidad ha surgido el fenómeno de la extimidad. Los *blogs*, las redes sociales como *Facebook*, *MySpace* y *Twitter* en Internet y los llamados “*reality shows*” en televisión, han generalizado este fenómeno. La extimidad es una nueva palabra que significa algo así como hacer externa la intimidad, en hacer pública la vida privada y es un concepto que los expertos han tomado del psicoanalista francés Jacques Lacan.¹⁸ En efecto, las personas tanto públicas como privadas que entran en este tipo de programas y redes sociales de alguna forma hacen del dominio público su intimidad. Una página de *Facebook* contiene una dosis de la vida íntima de una persona. Pensamientos, reflexiones, fotos, recomendaciones, estados de ánimo, ocurrencias, sentimientos... una serie de intercambios de intimidades. Pareciera que lo introspectivo se está debilitando ante la extimidad. Cada vez las personas se definen más por lo que pueden mostrar a otros y construyen su identidad a través de una red social. Lo que antes se quedaba en privado o con los amigos más cercanos ahora es público en las redes sociales.

Ante esto se debe reflexionar sobre el contenido que se quiere compartir y el que no, pero sobre todo, filtrar cuidadosamente a las personas que puedan acceder a esta información de nuestra intimidad para evitar que se cometan delitos, ya que estas redes pueden llegar a ser territorio fértil para que abusadores sexuales, secuestradores o extorsionadores obtengan información.

A pesar de este fenómeno de la extimidad, toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad, y por tanto, su dignidad, y debe ser ética

¹⁸ Cfr. Paula SIBILIA, “La intimidad como espectáculo”, en <http://www.fcde.es>, fecha de consulta: 15 de julio de 2010.

y jurídicamente condenable todo hecho que viole este derecho. Es necesario que la legislación regule de manera clara y puntual los límites del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la intimidad o privacidad, debe establecer de manera precisa lo que se ha de considerar como vida privada y vida pública, y por último, debe sancionar la violación a dichos derechos y fijar la reparación del daño causado estableciendo las medidas necesarias para restituir la imagen y reputación de la persona afectada.

La intimidad como se entendía anteriormente, sigue existiendo, pero para una gran cantidad de personas ya no es la forma más importante de vivir su identidad y tampoco les preocupa protegerla. Todo indica que la extimidad está tomando terreno, transformando el ámbito del derecho a la intimidad.

4. Conclusión

Una característica propia de la persona humana es su intimidad, entendiéndose por ésta todo lo que un individuo puede lícitamente sustraer del conocimiento de los demás y que se basa en la dignidad de la persona y se funda en su inviolabilidad. La intimidad, es entonces, el poder concedido a una persona sobre el conjunto de actividades que conforman su círculo íntimo, personal y familiar.

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental, inherente a la persona humana y constituye un acervo y patrimonio de la misma. Por lo tanto, todo ser humano tiene derecho a que se respete su intimidad y privacidad, y resulta éticamente condenable todo hecho que violente de alguna forma este derecho.

A *contario sensu*, tenemos el fenómeno de la extimidad, que consiste en aquellos actos que muestran la intimidad de una persona, con los cuales se hace pública su vida privada. Es un hecho que la extimidad, a través del auge de las redes sociales, programas de televisión y prensa, ha ido transformando el concepto de derecho a la intimidad que se venía manejando. Pero no obstante lo anterior, el derecho a la intimidad no debe ser vulnerado y sí debe ser protegido.

En México, la regulación en este tema es muy ambigua y en muchas ocasiones al ejercer el derecho a la libertad de expresión se viola el

derecho a la intimidad de las personas, por lo cual se sugiere al legislador mexicano actualizar las leyes vinculadas con el derecho a la intimidad tanto en las áreas civil como penal, tratando de que este derecho sea lo mas compatible posible con el derecho a la libre expresión de las ideas protegido por el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cambio, en España, el derecho a la intimidad es un derecho fundamental contemplado por la Constitución Española en su artículo 18, fracción I, en donde se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. Bibliografía

- ARREGUI, Vicente y CHOZA, J., *Filosofía del hombre (Una antropología de la intimidad)*, 3ª ed., Instituto de Ciencias de la Familia, Universidad de Navarra, España, 1993.
- AYER, Alfred Jules, *El concepto de persona*, Ed. Seix Barral, Barcelona, 1969.
- Constitución Española*. http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf, fecha de consulta: 24 de julio de 2010.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 2010.
- CORETH, Emerich, *¿Qué es el hombre?*, Ed. Herder, Barcelona, 1985.
- EKMEKDJIAN, Miguel Angel y PIZZOLO, Calogero, *Habeas data (El derecho a la intimidad frente a la revolución informática)*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1996.
- GARCÍA HOZ, Víctor, *et al.*, *El concepto de persona*, Ediciones Rialp, Madrid, 1989.
- GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Ed. Tecnos, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 1992.
- HERRERO-TEJEDOR, Fernando, *Honor, intimidad y propia imagen*, Ed. Colex, Madrid, 1994.
- LUCAS LUCAS, Ramón, *El hombre espíritu encarnado (Compendio de filosofía del hombre)*, Ed. Atenas, Colección Síntesis, Madrid, 1993.

MORENO FLORES, Arnulfo, “Derecho a la intimidad su significación y regulación en el derecho español y mexicano”. [http://www.scjn.gob.mx/.../Portal SCJN/.../lic-Arnulfo-Moreno-Flores.pdf](http://www.scjn.gob.mx/.../Portal%20SCJN/.../lic-Arnulfo-Moreno-Flores.pdf), fecha de consulta: 6 de julio de 2010.

O’CALLAGHAN, Xavier, *Libertad de expresión y sus límites: honor, intimidad e imagen*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1991.

RUEDA DEL VALLE, Doray, *El derecho a la intimidad y la grafología*, Universidad Anáhuac- Porrúa, México, 2007.

SERRANO ALONSO, Eduardo, *Derecho de la persona*, Ed. La Ley, Madrid, 1992.

SIBILIA, Paula, “La intimidad como espectáculo”. <http://www.fcde.es>, fecha de consulta: 15 de julio de 2010.